



RESOLUCIÓN 157/2019, de 13 de mayo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por D. XXX contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) por denegación de información pública (Reclamación núm. 103/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 21 de enero de 2019 escrito ante al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) por el que solicita:

“Primero.- Que habiendo sido concedida por ese Ayuntamiento una parcela en el Parque Tecnológico Agroalimentario a la empresa Desarrollo de Sistemas Avanzados S.L., Avda. del Desarrollo Tecnológico 13, según los procedimientos aprobados de valoración objetiva mediante baremo y posterior adjudicación por parte de Comisión de seguimiento (EMUSEJESA – Ayuntamiento de Jerez de la Frontera).

“SOLICITA

“Primero.- En base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno pide Acceso, vista y copia de los



documentos que, formando parte del expediente por el que se concedió una parcela a la empresa Desarrollo de Sistemas Avanzados S.L. en el Parque Tecnológico Agroalimentario, cualquiera que sea su forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 13. d) y 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre).

"Segundo.- Se solicita de manera particular copia de necesaria valoración según el baremo fijado en su día, así como copia de la aprobación de la concesión de la parcela por parte de la Comisión de Seguimiento y del contrato de venta de la parcela".

Segundo. El 26 de febrero de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información, en la que el interesado manifiesta que:

"Con fecha del 21 de enero del presente se solicita al ayuntamiento de Jerez de la Frontera el acceso a un expediente por el que se vendió una parcela del Parque Tecnológico Agroindustrial. Los terrenos están subvencionados por el Ministerio de Agricultura y por el Ayuntamiento de Jerez estableciéndose una comisión de seguimiento por el que se analizaban las solicitudes de las empresas y su adecuación al fin previsto para el Parque.

"La solicitud de información se realiza en la sede electrónica del ayuntamiento, enviándose el archivo electrónico donde se encuentra la solicitud. Debido a un error ese archivo fue borrado de mi disco duro y no se ha podido recuperar. Desde la sede electrónica no se puede acceder al mismo aunque si se puede extraer el justificante de dicha solicitud constando en ellas todos los datos necesarios para su identificación, contenido y número hash.

"A continuación narro la exposición de la solicitud; se determina cual es la parcela y la empresa que la adquirió y en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno solicita:

"1.- Acceso, vista y copia de los documentos que, formando parte del expediente que concedió la parcela, cualquiera que sea su forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 13. d) y 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



"2.- De una manera particular se solicita copia del documento por el que se evaluó la idoneidad de la empresa, copia del documento por el que la Comisión aprobó la concesión de la parcela así como copia del documento de compra-venta de la misma.

"Si bien podría solicitar una copia de la solicitud al Ayuntamiento de Jerez ésta posiblemente no estaría en plazo de presentación de reclamación ante ese Consejo de Transparencia y presentar otra solicitud en los mismos términos podría denegarse por repetitiva. Acompaño a este escrito de los dos documentos que se pueden extraer de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, solicitándoles que en la medida de sus posibilidades puedan evaluarla requiriéndole la solicitud de la cual es objeto esta reclamación. Tal y como consta en la sede electrónica la situación del expediente está cerrado y al día de hoy no ha habido ninguna comunicación por la que se dé contestación al requerimiento de acceso a la información".

Tercero. Con fecha 15 de marzo 2019 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado por correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2019.

Cuarto. El 3 de abril de 2019 tuvo entrada escrito del órgano reclamado, en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que :

"En relación a la reclamación S/Ref.: SE-103/2019 formulada por *[nombre reclamante]* de Solicitud de acceso a expediente de concesión de parcela en el PTA, con fecha 20/09/2018 se recibe solicitud de remisión de la Jefa del Gabinete de Reclamaciones y Consultas del Consejo de Transparencia de Protección de Datos de una copia del expediente derivado de la solicitud de información referenciada así como informe al respecto, así como cuantos antecedentes, información o alegaciones considere oportuno para la resolución de la reclamación.

"Que en cumplimiento de tal requerimiento, se remite el expediente y se informa lo siguiente:

"1.- Se recibió solicitud de acceso a la información pública formulada por *[nombre reclamante]* que quedó registrada en el Servicio de Urbanismo con fecha 21 de



enero de junio de 2019, cuyo asunto es el siguiente. «Solicitud de acceso a expediente de concesión de parcela en el PTA».

“La solicitud tiene entrada en el Servicio de Patrimonio, competente para tramitarla, el día 5 de febrero de 2019 hacerse como solicitud genérica en la Web no tuvo entrada por Registro de Transparencia. Dado que solicitaba, Acceso , vista y copia de los documentos que forman parte del expediente y al no haber tenido entrada por Registro de Transparencia, no se trató en un principio como derecho de acceso.

“Folio 1

“2.- Con fecha 27 de marzo de 2019 se dicta Resolución otorgando el acceso, previo informe jurídico emitido al respecto, y se realizar documento de notificación.

“Folios 2, 3 y 4

“3.- Con fecha 28 de marzo de 2019 quedo entregado dicha información vía correo electrónico según reporte del outlook.

“Folio 5

“4.- Con fecha 29 de marzo de 2019 de octubre el solicitante acusa recibo de la información facilitada.

“Folio 5

“5.- Se acompaña como documento n.º 1 informe del director de Servicio de Patrimonio en relación a la reclamación de referencia.

“Una vez expuesta la relación ordenada del expediente solicitado por ese órgano de control externo de la transparencia municipal, e informado el expediente municipal, SOLICITO A ESE CONSEJO, que teniendo por presentado este escrito junto con el expediente debidamente foliado que lo acompaña”.

Quinto. El 13 de abril de 2019 tiene entrada en el Consejo, escrito del reclamante solicitando el archivo del expediente, en el que manifiesta que:

“En relación a la reclamación ES A01018825 2019 EXP 0010129 2019 feXMZ020000000249 del 26 de febrero de 2019 les pongo de manifiesto que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera me ha remitido una resolución por la que se me da acceso a la información requerida. Adjunto resolución. Dado que se me ha dado acceso a la información la Reclamación ha de ser archivada”.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el interesado ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por D. XXX contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente